

A low-angle, upward-looking photograph of a complex metal lattice tower structure, likely for telecommunications or power transmission. The tower is made of numerous interconnected steel beams and cross-braces, creating a dense geometric pattern. The background is a bright, slightly cloudy sky. The tower's structure is the central focus of the image, extending from the bottom left towards the top right.

# REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA



## REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

En el Registro Oficial No. 507 de 28 de febrero de 2024, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética (“**Reglamento**”), el cual reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (“**RLOSPEE**”), Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (“**RCODA**”), Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética; y, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (“**RLRTI**”):

Los principales cambios y características que introduce el Reglamento son los siguientes:

### Modificaciones a la estructura institucional del sector eléctrico:

- Se incorporan y modifican las definiciones de varios términos que son empleados en el RLOSPEE.
- Se incluyen referencias a las empresas estatales extranjeras, consorcios y asociaciones a lo largo del RLOSPEE para que formen parte del sector eléctrico.
- Para la participación empresarial en la generación de electricidad, las empresas extranjeras, privadas o estatales, deberán constituir o domiciliar una empresa en el Ecuador con sujeción a la Ley de Compañías.
- Se incorporan como nuevas atribuciones de la Agencia de Regulación y Control del sector eléctrico (“**ARC**”) efectuar acciones de control en los ámbitos de la gestión técnica y financiera de las empresas eléctricas públicas, enfocadas en la utilización de la tarifa. Para las empresas privadas, las acciones de control se enmarcan en gestión técnica y financiera de los costos de operación y mantenimiento.
- Se establecen disposiciones respecto a las nuevas competencias en materia ambiental que tendrá la ARC, una vez acreditada, lo que incluirá: (i) la regularización (emisión de autorizaciones), (ii) control, (iii) sanción, y (iv) seguimiento ambiental.
- Se indica que el gas natural o gases sintéticos son combustibles con menor impacto medioambiental por lo que podrán ser considerados dentro del Plan Maestro de Electricidad (“**PME**”).
- El presupuesto de la ARC se financiará con los aportes de las empresas del sector eléctrico, que en ningún caso podrá exceder el 1 % del costo de servicio eléctrico, conforme a la regulación que emita la ARC. El incumplimiento en el pago se considerará una infracción grave.

## Participación privada en la generación de electricidad

- Sobre la participación en proyectos de generación con Energía Renovable No Convencional (“ERNOC”) no previstos en el PME, presentados por la iniciativa privada, se distingue el régimen aplicable según la capacidad nominal del proyecto.
  - (a.1) Si el proyecto es de hasta 10 MW, la energía se destinará a la demanda regulada, no se requerirá de un proceso público de selección (“PPS”) y el proponente se puede acogerse a condiciones preferentes de precio y despacho.
  - (a.2) Igualmente, se permite que el proponente no se acoja a las condiciones preferentes, pudiendo desarrollarlo previa habilitación del Ministerio del ramo (“MEM”), en cuyo caso la energía será tratada bajo el régimen de transacciones comerciales.
  - (b.1) Si el proyecto es mayor a 10 MW, se deberá obtener la declaratoria de interés público del MEM y se convocará a un PPS, donde el proponente podrá obtener una bonificación adicional para la calificación de la oferta económica.
  - (b.2) Si el MEM declara que el proyecto no es de interés público, el proponente podrá desarrollarlo previa habilitación del MEM.
- Se añade una sección que contiene el procedimiento para que el MEM emita la declaratoria de interés público y la viabilidad de los proyectos de generación propuestos por la iniciativa privada, que no estén contemplados dentro del PME.
- Se desarrolla la generación eléctrica a partir de residuos urbanos por medio de delegación directa. Las condiciones preferentes, serán regulados por la ARC.
- Se autoriza que el MEM, para casos excepcionales, autorice a una empresa distribuidora la instalación de generación. Los aspectos operativos y comerciales aplicables a esa generación, se sujetarán a la normativa emitida por la ARC, en tanto que, el proceso para la autorización será establecido por el MEM.

## Autoabastecimiento de usuarios finales

- Se añade que en el autoabastecimiento de consumidores regulados con sistemas de generación distribuida (“SGDA”), se pueda inyectar energía eléctrica a la red de distribución. Otros aspectos deberán ser desarrollados en la regulación que emita la ARC. Asimismo, se aclara que los consumidores regulados que instalen SGDA pagarán cargos por el uso o disponibilidad de la red de distribución; sin embargo, este pago no será exigible durante un periodo de 5 años desde emitido el Reglamento.



## **Participación privada en construcción de infraestructura de transmisión de electricidad**

- Se ratifica que los privados, a través de un PPS, podrán realizar proyectos de infraestructura de transmisión, para lo cual deberán suscribir con la empresa pública de transmisión un Contrato de Gestión Comercial que para la Actividad de Transmisión.
- Se ratifica que los participantes del sector, previa autorización del MEM podrán construir, a su costo, líneas de transmisión dedicadas, incluyendo el equipamiento para su conexión al Sistema Nacional de Transmisión. Se regulan las condiciones preliminares para el libre acceso a las líneas de transmisión dedicadas entre dos participantes del sector eléctrico.

## **Participación privada en construcción de infraestructura de distribución de electricidad**

- Se permite la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución por clientes comerciales y/o industriales, de zonas aisladas, u otras personas jurídicas interesadas, siempre que posean la aprobación de las empresas distribuidoras, como consecuencia de un proceso competitivo de selección.

## **Régimen de transacciones comerciales**

- Se modifica el régimen de las transacciones comerciales que se permiten en el sector eléctrico, incluyendo aquellas para permitir la compraventa de energía a través de contratos regulados que se suscriban con las empresas distribuidoras.
- En cuanto a las transacciones de corto plazo, estas son aplicables para: (a) la compraventa de diferencias horarias que resulten de restar la energía realmente producida por (a.1) generadores privados que no cuenten con contratos regulados, menos la energía consumida por sus grandes consumidores, (a.2) autogeneradores que no cuenten con contratos regulados, una vez que se haya cubierto a sus consumos propios, menos la energía consumida en sus contratos bilaterales; (b) venta de energía realmente producida por generadores privados que no cuenten con contratos regulados ni bilaterales; y, (c) la energía consumida desde la red de transmisión o distribución por generadores y autogeneradores para cubrir sus consumos de servicios auxiliares.
- Se prohíbe que el CENACE efectúe reliquidaciones a los participantes mayoristas para un período mayor de 1 año.



## Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica

- Para determinar el costo fijo de la generación, transmisión, distribución y comercialización de las empresas públicas (incluyendo para determinar el costo del servicio de alumbrado público general), se considerarán, entre otros, el componente de la anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la ARC.
- Se detallan los componentes para determinar los costos del servicio de carga de vehículos eléctricos, así como aspectos relativos a los pliegos tarifarios para el servicio de carga de vehículos eléctricos que debe aprobar la ARC.

## Eficiencia Energética

- Se introducen modificaciones al Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, en aspectos de planificación, eficiencia energética en la gestión de desechos sólidos, rangos de consumo de electricidad, incentivos tarifarios establecidos por la ARC, entre otras.
- Específicamente respecto del financiamiento del Fondo Nacional de Inversión en Eficiencia Energética, se regula la contribución por vehículos particulares de motor de combustión interna, que se calculará en base al 1% del total del rubro de matrícula vehicular exceptuando multas y recargos. La aplicación de esta contribución exceptúa a los vehículos eléctricos que en ningún caso se entenderá aquel que cuente con algún sistema de autogeneración con fuente de combustión interna.

## Reformas tributarias (RLORTI)

- Se regulan las condiciones de la deducibilidad de la depreciación de los activos fijos adquiridos como SGDA con base en ERNC, mecanismos de producción limpia, entre otros.
- Asimismo, se regulan las condiciones para considerar la deducibilidad de los gastos incurridos para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución por clientes comerciales y/o industriales, de zonas aisladas.
- Se sustituye la definición de vehículos motorizados eléctricos.



## Disposiciones a entidades públicas

- CENACE en la operación diaria del sistema debe garantizar que los grandes consumidores y consumos propios de autogeneradores que estén conectados al sistema de transmisión o subtransmisión, la provisión de electricidad, siempre y cuando no exista alguna restricción de la red eléctrica que afecte la conexión de este consumidor no regulado.
- La ARC debe emitir las condiciones técnicas, operativas y comerciales para usuarios que dispongan SGDA con tarifa residencial, así como centros educativos y deportivos, de manera de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Competitividad Energética.
- El MEM podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación que realice CENACE y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional.
- Se establece el régimen de transición respecto al proceso de regularización ambiental del sector eléctrico, en razón de las competencias de orden ambiental que la ARC debe asumir.
- Se establece el régimen de transición respecto a las solicitudes de iniciativa privada presentadas con anterioridad a la expedición del Reglamento.

Para más información contáctanos a los siguientes correos:

- Rafael Valdivieso: [rvaldivieso@bustamantefabara.com](mailto:rvaldivieso@bustamantefabara.com)
- Gustavo Almeida: [galmeida@bustamantefabara.com](mailto:galmeida@bustamantefabara.com)
- Bruno Pesantes: [bpesantes@bustamantefabara.com](mailto:bpesantes@bustamantefabara.com)